



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 029 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 29 FEB 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 141-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Febrero del 2016; el Reporte N° 364-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de Febrero del 2016; la Carta N° 0003.2016-ADBL de fecha 02 de Febrero del 2016; la Carta N° 014-2016/HCD de fecha 01 de Febrero del 2016; la Carta N° 024-2016-A&S-GG con fecha de recepción 27 de Enero del 2016, recepcionada por la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz, en su condición de Supervisora de Obra, con la cual el Consorcio Pacífico, solicita la Ampliación de plazo parcial N° 016, de la Obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín"**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pacífico, suscribieron el Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Junio del 2013, con el objeto de ejecutar la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín", por el monto total de S/. 6'345,000.00 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendarios;

Que, con fecha de recepción 27 de Enero del 2016, la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz, en su condición de Supervisora de Obra, recepciona la Carta N° 024-2016-A&S-GG, con la cual el Consorcio Pacífico solicita ampliación de plazo parcial N° 016 de la Obra señalada precedentemente, por un periodo de 26 días calendarios;

Que, con Carta N° 014-2016/HCD de fecha 01 de Febrero del 2016, la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz, Supervisora de Obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe N° 001—2016/HCD, ello a fin de comunicar la improcedencia del pedido de ampliación de plazo parcial N° 016, de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari,

Doc. 1427370

Exp. 0967532





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín”;

Que, mediante Carta N° 0003.2016-ADBL de fecha 02 de Febrero del 2016, el Ing. Alejandro D. Bustamante Lapa, en su condición de Coordinador de Obra, remite el Informe Técnico N° 0003-2016-ADBL, ello a fin de denegar la ampliación de plazo parcial de obra señalada líneas arriba;

Que, con Reporte N° 364-2016-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 03 de Febrero del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, deniega la ampliación de plazo parcial N° 16 de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín”, solicitado por el Consorcio Pacífico;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.*

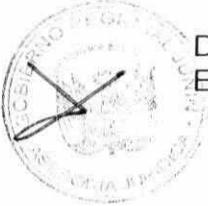
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

*“De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...).”

Que, el Reglamento en su Artículo 201°, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

*“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en*





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

*el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*

Que, en virtud de los artículos citados la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Pacifico se sustenta en las siguientes causales:

▪ **Causal N° 1:**

*Realización de la Campaña Médica del Ministerio de Salud en las Instalaciones del Centro de Salud Mazamari, lo cual no permitió la ejecución de las partidas adicionales y contractuales programadas afectando la ruta crítica de la obra.*

▪ **Causal N° 2:**

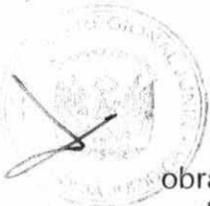
*Demora en el retiro de mobiliario y equipos médicos, grupo electrógeno en el pabellón A (área antigua) del Centro de Salud Mazamari, indica que la causal sigue abierta, lo cual no permite la ejecución de las partidas adicionales y contractuales programadas afectando la ruta crítica de la obra.*

Que, dicho ello el Contratista adjunta a su petición copias de cuaderno de obra, donde se realizaron las anotaciones de las ocurrencias que conllevaron al pedido de ampliación de plazo, además de adjuntar el Diagrama Gantt Pert-CPM y panel fotográfico, todo ello como parte del Informe de ampliación de plazo parcial de obra N° 016, además de las consideraciones expuestas en la misma;

Que, en mérito a las causales invocadas por el Consorcio Pacifico respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 016, la Arq. Hilda Magna Cuevas de la Cruz en su condición de Supervisora de Obra determina:

▪ **Sobre la Causal N° 01:**

*La paralización por campaña médica y mobiliaria sin retirar es una causal ya utilizada en la ampliación de plazo N° 15, que según opinión de esta Supervisión debe ser denegada por extemporánea y el complemento que se realizó en la actual solicitud (áreas ocupadas por camillas y aparatos sanitarios es insignificante para paralizar la obra) no fue debidamente sustentada ya que la colocación de cerámicos no conforman la ruta crítica vigente. En consecuencia NO PROCEDE otorgar una ampliación de plazo por esta causal.*





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

▪ *Sobre la Causal N° 02:*

*Pabellón "A", ocupado por enseres, equipos médicos y grupo electrógeno, no se sustenta y cuantifica en relación a las partidas afectadas, además la rehabilitación de este pabellón NO conforma la ruta crítica del calendario vigente, por lo que NO PROCEDE otorgar ampliación de plazo.*

*Agrega la Supervisora de Obra:*

*Que, el Expediente sustentatorio no es claro porque solicita 2 ampliaciones de plazo:*

- *Ampliación número 15 por 19 días calendarios*
- *Ampliación número 16 por 26 días calendarios*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento no se cumplió con sustentar como las causales invocadas afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que solo se adjunta un diagrama Gantt General, por lo que NO PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, solicitado por el Contratista;

Que, así mismo, el Ing. Alejandro D. Bustamante Lapa, Coordinador de Obra e Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, concluyen señalando:

*"Que, en mérito a las consideraciones expuestas por la Supervisión de Obra, recomienda a Gerencia Regional de Infraestructura, emitir el acto resolutivo denegando la ampliación de plazo N° 016 al Contrato N° 939-2013-GRJ/ORAF y solicitado por el Consorcio Pacífico".*

Que, consecuentemente, estando al Informe Legal N° 141-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Febrero del 2016, además de lo resuelto por la Supervisión de Obra, Coordinación de Obra y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, deberá DESESTIMARSE el pedido de ampliación de plazo parcial N° 016, de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín", solicitado por el Consorcio Pacífico;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 99-2016-GR-JUNIN/GR;





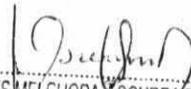
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 16, solicitado por el **Consortio Pacifico**, por un periodo de Veinte Seis (26) días calendarios, para la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud de Mazamari, Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo - Junín**"; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al **CONSORCIO PACIFICO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
C.P.C. JESUS MELCHORA ASCURBA PALACIOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 FEB 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Rovles  
SECRETARIA GENERAL

